







Bogotá, Abril 14 de 2023

Doctora Sandra Milena Urrutia Perez Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Respetada Señora Ministra:

Una vez conocido el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009", nos permitimos presentar nuestros comentarios mediante tabla de modificaciones anexa al documento.

Reconocemos el interés del gobierno por avanzar hacia una regulación que permita promover "prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país", así como también la voluntad para establecer medidas diferenciales para avanzar en el cierre de brecha digital.

Atentamente,

Julián Casasbuenas G.

Mac Casastacres 6

Director Colnodo

Carolina Botéro
Directora Ejecutiva

Fundación Karisma

Julio Gaitan Bohorquez

Director Centro Internet y Sociedad- Universidad del Rosario









COMENTARIOS A PROYECTO DE REGULACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

Resolución ____ de 2023

"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"

Entidades que presentan los comentarios: Asociación Colnodo, Fundación Karisma y Centro Internet y Sociedad-Universidad del Rosario

Fecha y canal de radicación: 14 de abril 2023 al correo electrónico convocatorias infraestructura@mintic.gov.co

Artículo, numeral, inciso o	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.	Adicionar explícitamente en el ámbito de aplicación de la resolución a los Proveedores del servicio de Internet comunitario, así: **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, incluidos los Proveedores del servicio de Internet comunitario, (en adelante "proveedores") que tengan interés en ser asignatarios o resulten ser asignatarios del	Para lograr el objetivo de incrementar el porcentaje de población que cuente con acceso a Internet, y por consiguiente la necesidad de reglamentar las condiciones para la prestación del servicio de Internet comunitario fijo, que hace parte de la prestación de los servicios TIC comunitarios. En dicha reglamentación debe ser explícita la oportunidad para los Proveedores del servicio de Internet comunitario de participar en las convocatorias para ser asignatarios de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.









	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 1 de esta Resolución.	Para dicho fomento, es necesario que no solo sea explícito en el ámbito de aplicación de la resolución, sino que en los siguientes artículos se establezcan criterios, garantías y categorías para los de proveedores diferenciales para lograr el fomento de fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas apartadas.
ARTÍCULO 4. Convocatorias.	PARÁGRAFO 2: Se podrán abrir abrirán Convocatorias que estén dirigidas a promover el acceso o servicio universal a las TIC en zonas rurales, urbanas y geográficamente aisladas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como aquellas dirigidas a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, fomentando la participación de los Proveedores del servicio de Internet comunitario, que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista. Agregar un parágrafo nuevo en el que se	El proceso de convocatoria pública debe garantizar la participación de todos los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, sin embargo debe priorizarse a Proveedores del servicio de Internet comunitario, a través de la presentación de proyectos que tengan como objeto lo que se prevé en cada convocatoria. De lo contrario, y considerando que los Proveedores del servicio de Internet comunitario serán sin ánimo de lucro y autofinanciados, esto permitirá efectivamente reducir las brechas de acceso a financiación entre estos y los proveedores de redes y servicios de comunicaciones con ánimo de lucro. No puede quedar a discreción que se realizarán convocatorias dirigidas a zonas rurales, urbanas y geográficamente aisladas, que priorice la población









	permita a quienes proveen el servicio de internet comunitario, presentarse en alianza a las convocatorias con otros actores.	pobre y vulnerable, deberá ser una garantía regulada en la resolución. Considerar la posibilidad de que Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones se presenten se puedan presentar en alianza con otros actores, porque solas no hay incentivos o capacidades para hacerlo
ARTÍCULO 5. Etapas de las Convocatorias.	Modificar el artículo 5 incluyendo: Canales de 5.1 "apertura de la convocatoria" y 5.2 "divulgación", que no sea solo la página web, para garantizar la participación de proveedores de internet comunitario. El proceso de 5.3 "Respuesta a Observaciones" se deben incluir mecanismos de participación, comentarios, transparencia y acceso a la información a lo largo del proceso no solo a interesados frente a las condiciones de la Convocatoria, sino a la ciudadanía en general para acceder a la información del proceso y exigir el efectivo acceso o servicio universal a las TIC en zonas	Internet comunitario.









	rurales, urbanas y geográficamente aisladas, que priorice la población pobre y vulnerable.	
ARTÍCULO 6. Presentación los proyectos.	Garantizar explícitamente que los "los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros que establezcan en cada Convocatoria", sean diferenciales entre los grandes proveedores de servicios de internet, los pequeños y los Proveedores del servicio de Internet comunitario.	Si se imponen los mismos requisitos técnicos, jurídicos y financieros en las convocatorias del fondo, se amplían las brechas y no se garantiza el objetivo de acceso a Internet pues se pueden convertir en barreras en la participación de proveedores del servicio de internet comunitario ante las diferencias de capacidades entre los prestadores de internet.
ARTÍCULO 8. Criterios de selección y priorización de los proyectos	Incluir criterios de selección diferenciales para Proveedores del servicio de Internet comunitario, además de permitir su aplicación a convocatorias en alianza con otros actores.	Es necesario que no solo sea explícito en el ámbito de aplicación de la resolución, sino que en los siguientes artículos se establezcan criterios, garantías y categorías para los de proveedores diferenciales para lograr el fomento de fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas apartadas.
ARTÍCULO 9. Monto máximo de asignación de recursos.	Modificar considerando la disposición de recursos y la priorización de proyectos que beneficien zonas rurales, urbanas y geográficamente aisladas, que priorice la población pobre y vulnerable	









mínimas a cargo de los beneficiados proveedores con la asignación recursos.

ARTÍCULO 19. Obligaciones | Evaluar que las obligaciones mínimas a cargo de los proveedores beneficiados con la asignación de recursos sean **de** proporcionales al tipo de proveedor. Por ejemplo en el caso de:

19.3 Tramitar, obtener y mantener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto, cuando aplique.